Comodoro Rivadavia, 29 de octubre de 2008.-

AUTOS Y VISTOS :

Las presentes actuaciones caratuladas **"A., L. C. s/ Legajo de Ejecución de Sentencia en Expte. Ppal. N° 05/06"**, **Legajo de Ejecución N° 228/2008**, en las que se encuentra en estado de resolución la petición de levantamiento de la medida dispuesta oportunamente por este Tribunal de alojamiento en pabellones de resguardo de integridad física formulada a fs. 30 por parte de la Defensa técnica del condenado **L. C. A.**.-

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 56/07 del 22 de junio de 2007 dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, L. C. A. fue absuelto del delito de Hurto calificado que se le atribuyera y condenado a la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas por ser coautor penalemente responsable del delito de Homicidio Simple (arts. 12, 29 inciso 3°, 45, 55 y 79 del Código Penal), por los hechos acaecidos en la ciudad de Sarmiento el 17 de julio de 2005 en perjuicio de F. L. D. .

II.- Que a fs. 12 de los presentes luce agregado en copia el pertinente cómputo de pena practicado por Secretaría estableciendo en consecuencia que el nombrado se encuentra detenido desde el 17 de julio de 2005, que cumplirá la totalidad de la pena impuesta el 16 de julio de 2016, a las doce horas, estaría en condiciones de acceder al beneficio de libertad condicional el 16 de noviembre de 2012, y cumplirá la mitad de la condena el 16 de diciembre de 2010.-

III.- Que a fs. 22/vta. por providencia dictada el 25 de junio de 2008, se dispone oficiar a la Dirección de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, a fin de requerir la admisión del causante en la

órbita de ese servicio – en la modalidad de intercambio – teniendo en cuenta la superpoblación carcelaria que afecta a las dependencias policiales.

Que a fs. 30 comparece la Defensora de Confianza del causante, Dra. R. A. C. manifestando circunstancias particulares del penado que representarían un potencial riesgo del nombrado si éste fuera alojado en una Unidad Penitenciaria Federal, específicamente en la Unidad de Rawson.

A fs. 81 luce agregada nota remitida vía fax por el Señor Jefe de la División Actuaciones Judiciales del Servicio Penitenciario Federal mediante el cual se informa que por disposición N° 10.039/2.008 D.G.R.C. de dispuso la admisión en el ámbito de ese servicio con alojamiento en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U –6.) del condenado L. C. A..

Que en ocasión de proceder al traslado del nombrado a la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson, por Oficio N° 898/08, del 1 de septiembre de 2008, librado al Señor Director del referido establecimiento carcelario, se sugirió pabellón con resguardo físico para el alojamiento de A..

De acuerdo a las constancias en autos obrantes a fs. 38 y 42 informan que el condenado L. C. A. fue trasladado a la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson el 1 de septiembre de 2008, y como lo ratificara el informe de fs. 56, fue alojado en el pabellón N° 14 A calificado como “resguardo interior físico por orden judicial”.

IV- Que a fs. 43 las Defensoras de Confianza del condenado solicitan se deje sin efecto el resguardo requerido para su asistido atento *“las garantías ofrecidas por parte del personal penitenciario a cargo, con la intención de integrarlo a un pabellón de buena conducta”* (el destacado nos pertenece). A lo que desde esta Sede, previo a todo trámite, se ordena el libramiento de oficio al Señor Director la Unidad Carcelaria donde se aloja al causante a fin de que informe en qué pabellón se encuentra alojado,

sobre las características y modalidades que registra el mismo, y si la circunstancia de revestir la calidad de “resguardo de integridad física” implica limitaciones en el avance y/o acceso a modalidades implementadas en el régimen de la progresividad del tratamiento penitenciario.

V.- Que a fs. 47/49 obra Nota N° 4601/08 DJ remitida por el Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson, mediante la cual adjunta informe del Señor Jefe de la División Seguridad Interna de ese penal, Alcaide J. A. C. , que el condenado ingresó a ese establecimiento carcelario el 1/09/2008, se halla alojado en el pabellón N° 14 aislado del resto de la población penal con resguardo judicial, destacando que los allí alojados están sujetos a un diagrama diferenciado del resto de los internos, lo que no es impedimento para avanzar en la progresividad. Se adjunta escrito del interno L. C. A. que glosa agregado a fs. 49 por la que solicita el levantamiento del resguardo de integridad por no haberlo pedido personalmente y por no registrar inconveniente la población de la U.6. En el mismo sentido obra escrito del causante obrante a fs. 54 que fuera remitido por las autoridades penitenciaria..

VI.- Que conforme el análisis efectuado por este Tribunal de las constancias obrantes en autos, y la conformidad manifiesta del causante de que se proceda al levantamiento del resguardo por no verificarse en los hechos motivo que justifique la continuación del alojamiento del condenado L. C. A. en pabellones con resguardo para su integridad para física, tornándose así abstracta la medida ordenada, corresponde hacer cesar la misma autorizando el alojamiento del nombrado en pabellones comunes acorde a la etapa del régimen de la progresividad que se halle transitando el interno referido, a fin de no obstar así el tratamiento penitenciario que viene cumpliendo el peticionante.

Por lo expuesto, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Hacer lugar a las presentaciones formuladas por las Defensoras de Confianza y por el condenado **L. C. A.**, disponiéndose en consecuencia el levantamiento de las medidas de resguardo de integridad física dictadas respecto del nombrado ordenadas mediante Oficio N° 898/08, del 1° de septiembre de 2008, autorizando su alojamiento en pabellones comunes conforme las características del causante de la etapa de la progresividad del régimen penitenciario del causante en que se encuentre el causante.

2.- Líbrese oficio al Señor Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 “Instituto de Seguridad y Resocialización” con asiento en la ciudad de Rawson a los efectos de la comunicación y efectivización de lo dispuesto en el punto precedente.-

3.- Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse convocado el Doctor Martín Roberto Montenovo por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.

4.- Cópiese, protocolícese, y notifíquese.-

Protocolo nº 98/08 de fecha 29/10/08

Fdo. Dres. Daniel Luis María Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.-